

REF: Prorroga los plazos asociados al “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” que se señalan.

SANTIAGO, 7 de enero de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4

VISTO:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) Lo establecido en la Ley N° 21.194, de 2019, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, en adelante, “Ley N° 21.194”;
- d) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases Técnicas Definitivas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía que tiene por formalizadas las bases técnicas y administrativas definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 bis, inciso 12°, de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 310, de 17 de agosto de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Adjudica licitación ID 610-10-LR20 para elaboración del Estudio denominado “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” y declara inadmisibles las ofertas que indica;

- h) Lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 27 de agosto de 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios para elaboración del Estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, en adelante "Decreto Supremo N° 104" y sus posteriores modificaciones;
- j) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional, Según se Indica", publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2020, en adelante "Decreto Supremo N° 646";
- k) Lo solicitado por Inecon, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., en adelante e indistintamente "Inecon", mediante carta 835/091, de fecha 29 de diciembre de 2020;
- l) Lo señalado en la Carta S/N, de 7 de enero de 2021, del Jefe del Departamento Eléctrico de la Comisión Nacional de Energía;
- m) Lo señalado en el Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, en adelante "Contraloría", sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, en adelante "Dictamen N° 3.610"; y
- n) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las componentes del valor agregado por concepto de costos de distribución definidas en el artículo 182° del mismo cuerpo legal, se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, el que deberá sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis;
- b) Que, el artículo sexto numeral tercero de la Ley N° 21.194, señala que el estudio de costos deberá ser ejecutado en un plazo máximo de cien días;
- c) Que, dando cumplimiento a lo antes señalado, y a las demás disposiciones que resulten pertinentes, la Comisión licitó, adjudicó y contrató el estudio antes referido con la empresa Inecon;
- d) Que, mediante la carta individualizada en el Visto letra k) la empresa Inecon solicita la ampliación de plazo de entrega del Informe de Avance VAD N° 2, lo anterior hasta el día 8 de marzo de 2021;

- e) Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato individualizado en Visto letra h), los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, que no obstante lo anterior, el inciso segundo de dicha cláusula, establece en la parte que nos interesa *".../previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad"*;
- f) Que, el requerimiento efectuado por la empresa Inecon ha sido presentado dentro del plazo establecido en la cláusula antes referida, y no implica la modificación de la ejecución del servicio en su totalidad;
- g) Que la Ley N° 19.880, señala en su artículo 26 que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"*;
- h) Que, por su parte, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señaló que *"...los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo"*;
- i) Que, el plazo solicitado por Inecon no excede la mitad del plazo establecido por ley para ejecutar el presente servicio y que se encuentra debidamente justificado en las razones expuestas en su presentación, dentro de ellas, se señala, información faltante, solicitudes de aclaraciones, informaciones adicionales, así como la pandemia provocada por el brote de COVID-19, entre otros;
- j) Que, no obstante lo anterior, el plazo solicitado por el consultor, excede el plazo de entrega del Informe Final Estudio VAD, que atendido lo anterior, y a fin de que exista la debida coherencia en la ejecución del estudio, esta Comisión de oficio procederá a modificar dicho plazo, por las razones de hecho y de derecho antes expuestas; y
- k) Que, la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión viene en prorrogar el plazo para la entrega del Informe de Avance VAD N°2 y el Informe Final Estudio VAD.

RESUELVO:

- I. **Prorróguese** los plazos de los informes asociados al “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” conforme a continuación se señala:
 - a) Informe de Avance VAD N° 2, hasta el día 8 de marzo de 2021.
 - b) Informe Final Estudio VAD, hasta el día 13 de abril de 2021.
- II. **Notifíquese** la presente Resolución Exenta a Inecon y al Comité del Estudio de Costos al que se refiere el inciso 13 del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- III. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el sitio web de la Comisión.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/LZG/GMM/FFG/CCC/SCT/mhs

Distribución:

- Inecon
- Comité de VAD
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Panel de Expertos